



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**  
-Despacho Segundo-

---

**MAGISTRADO PONENTE: PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE**

Florencia, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

<b>Expediente No.</b>	18 001 33 33 001 2012 00459 01
<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>Demandante:</b>	Beatriz Muñoz Lizcano y Otros
<b>Demandado:</b>	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
<b>Asunto:</b>	Auto mejor proveer.
<b>Auto N°:</b>	<u>130/004-2018/ A.I.</u>

Revisada la foliatura del expediente de la referencia, encuentra el Despacho que existen puntos oscuros por esclarecer en la presente contienda, razón por la cual, se procederá a proferir el presente auto de mejor proveer, a efectos de resolver en debida forma el litigio planteado, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>.

En consecuencia, se

**ORDENA:**

**PRIMERO.-** Por Secretaría, **OFÍCIESE** a la FISCALÍA 39 ESPECIALIZADA DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO de Neiva, Huila, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue con destino al proceso de la referencia, en copia íntegra y auténtica, todos los avances de la investigación penal seguida dentro de la noticia criminal N° 180016000552201002551 por el homicidio del menor LUIS EDUARDO ORTÍZ MUÑOZ, a partir del 14 de diciembre de 2013 a la fecha, inclusive.

**SEGUNDO.-** Por Secretaría, **OFÍCIESE** a la PROCURADURÍA REGIONAL DEL CAQUETÁ, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue con destino al proceso de la referencia, en copia íntegra y auténtica, los avances de la indagación preliminar y/o investigación disciplinaria que adelantaron o adelantan con motivo de la queja presentada el 27 de febrero de 2012, por la señora BEATRIZ MUÑOZ LIZCANO, por la muerte de su menor hijo, acaecida el 12 de septiembre de 2010 presuntamente a manos de miembros de la Fuerza Pública.

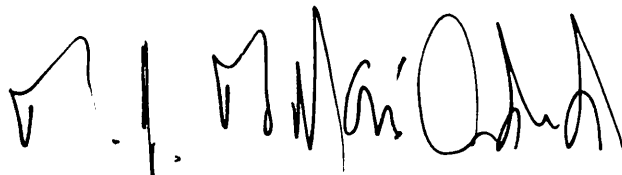
---

<sup>1</sup>Artículo 213. "En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las peticiones por las partes. Además, a las alegaciones, antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días".

**TERCERO.- ACEPTAR** la renuncia al poder que le fuera conferido por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional al abogado JAIME ANDRÉS SILVA MURCIA, identificado con la cédula N° 6'254.424 de Cali, y portador de la T.P. N° 161.195 expedida por el C.S. de la J., como apoderado principal de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA, tal y como se observa a folios 89 y 381 del cuaderno principal, respectivamente.

**CUARTO.-** Allegada las pruebas antes referidas, ingrésese el expediente al Despacho para su correspondiente fallo.

**Notifíquese y cúmplase,**



**PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE**  
Magistrado